



Provisión publicada la Constitución en 19 de Agosto de 1836.

a cargo de los Ayuntamientos la conservación y cuidado de los muelles y plantíos q. pertenecen al común con arreglo a lo prescrito en el art. veinte y tres de la ley de bases de Pedro de sus sucesivas veinte y tres, manifestada. E. se previene con las ordenes a Diputación el lamentable estado de abandono y detención en q. se halla este importante y provechoso ramo de la Hacienda pública, debiendo interponer esta Diputación en todos los negocios concernientes al mismo, dándole una noticia exacta de sus fondos, absteniéndose el Diputación de ellos sin consentimiento de la misma.

Carta en esta re-
sion de este. de la
titudinal de Pedro
Muelles.

Entendido por este Ayunt. Aludado: se contesto el día de hoy, manifestando el q. se halla el dicho Ayuntamiento, y se pare. dia con circular a la cuanta comisión que existe en este ramo p. que exponga lo q. se le ofrezca.

Caras Capitanes
de su Diputación

El Sr. Alcalde primero constitucional Sr. Juan Butzging manifestó a este Ayunt. que por las noticias que se le habían dado del mal estado de los galeras y lanchas capitales de p. se merecía tener para el Ayuntamiento titulado D. Pedro S. de O. y a cargo de este q. se orig. presentada a Pedro a q. se da subsistencia oportuna como esta, sin finar hasta la paz primaveral, a menos q. no ocurriese algo

